



## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1448 / 2019.

N° 209296

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO TAGATIJA 1ER CHORRO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGUERO QUINTANA, CON REG. CTCA Nº 1-833, CUYO PROPONENTE ES BLANCA ASCENSION FERREIRA DE GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3566, PADRON Nº 3054, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ALFREDO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Página 1 de 2

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1618/2019 de fecha 23/4/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Luis Alejandro Aguero Quintana con Reg. CTCA Nº I-833, correspondiente al Proyecto "Balneario Tagatija 1ER Chorro", cuyo proponente es Blanca Ascensión Ferreira de González, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 3566, Padrón Nº 3054, ubicada en el lugar denominado San Alfredo, distrito de Concepción, departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 58147/2019 de fecha 06/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación .--Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Oue, la actividad consiste en un Balneario, corresponde a la vertiente de la micro cuenca del Arroyo Tagatiyá.----Que, conforme al título del inmueble posee 313 has, y un área a intervenir para dicha actividad de 40 has: siendo Bosques 7 has (17,5%); Campo natural con vegetación escasa 32 has (80%), Bosque de Protección 1 has (2,5 %).--Que, el proyecto ha sido analizado por la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 55161/2019, en el cual se dictamina que Cumple con la Reserva de Bosques del 25%, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No se observa cambio de uso, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas y No afecta a Comunidades Indígenas.-----Que, el proyecto ha sido evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 201/2019, en el cual se realizan recomendaciones.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1448 / 2019.

Nº 209297

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO TAGATIJA 1ER CHORRO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGUERO QUINTANA, CON REG. CTCA № 1-833, CUYO PROPONENTE ES BLANCA ASCENSION FERREIRA DE GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 3566, PADRON № 3054, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ALFREDO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Página 2 de 2

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Resolución Nº 159/05 sobre requisitos para playas y balnearios, Resolución 2155/05 de las especificaciones técnicas para pozos tubulares, Resolución 2194/07, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración. En el cual deberá presentar resultados del monitoreo de calidad de agua de la fuente superficial y subterránea utilizada para el balneario y sus servicios, además de comprobantes de retiro y disposición de residuos sólidos.-Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--Art. 8º El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209296 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 209297 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete)

> Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

inspinny

debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-